

**Resolución N° 256 de 2019
(28 de Agosto del 2019)**

**RESOLUCION No. 256 de 2019
(28 de Agosto del 2019)**

"Por la cual se actualiza y se modifican todas las disposiciones referentes al Comité de Glosas de la E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA."

EL GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contempladas en el Decreto 1621 de 1995 reglamentario de la ley 100 de 1993, la ordenanza No. 020 de 1996 expedida por la Asamblea de Cundinamarca, Acuerdo de la Junta Directiva No 001 de 2003 y:

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la filosofía de la ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado deben ser una empresa auto sostenible y por ello está obligada a realizar todas las gestiones que sean necesarias tendientes a la recuperación del costo de los servicios prestados para asegurar su subsistencia y evitar el detrimento del patrimonio público.

Que de conformidad con las disposiciones legales vigentes, cada institución prestadora de servicios de salud, debe definir e implementar los procedimientos internos para el control de la glosa asociada al proceso de facturación.

Que los procedimientos que se establezcan para el registro y control de la glosa deben ser compatibles con las disposiciones que en materia contable y fiscal establezcan la Contaduría General de la Nación y la Contraloría General de la Republica.

Que se hace necesario realizar el análisis de las glosas que hayan sido imposible de subsanar con el objeto de establecer las causas que la originaron, de conformidad con las disposiciones de las leyes 716 de 2001 y 901 de 2004.

Que la ley 87 de 1993 por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en la Entidades y organismos del Estado, en el artículo 2° Literal a). establece como uno de los objetivos del control Interno proteger los recursos de la organización, buscando una adecuada administración ante los posibles riesgos que los afecten.

Que la Gerencia de la E.S.E. Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha, luego de hacer un estudio integral del articulado de la resolución No. 082 del 1 de Abril de 2006 evidencia que esta no se ajusta en su plenitud a la normatividad vigente que regula la materia, al igual que las actividades, procedimientos administrativos y contables, control de objeciones a la facturación y procesos de manejo de glosas implementados por el hospital, por lo anterior, es técnica y legalmente necesario proceder a su adecuación con el fin de actualizar la regulación, funcionamiento de dicho comité.

En virtud de lo expuesto, la Gerencia

RESUELVE

Artículo Primero: Modificar en su integralidad el acto administrativo mediante el cual se reglamenta el comité de Glosas de la E.S.E Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha acorde a la normatividad vigente.

**Resolución N° 256 de 2019
(28 de Agosto del 2019)**

**CAPITULO I
DEL COMITÉ DE GLOSAS**

Artículo Segundo: Definición: Las glosas son objeciones a la facturación presentada por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS, originadas en las inconsistencias detectadas en la revisión de las facturas y sus respectivos soportes, las cuales pueden determinarse al interior de la misma institución o por las entidades con las cuales se hayan o no, celebrado contratos de prestación de servicios de salud, tales como las EPS, ARL, COMPAÑÍAS DE SEGUROS y otros pagadores de servicios de salud.

Artículo Tercero: Objetivo: El comité tiene como propósito mejorar la gestión de glosas, presentada en la reducción de las glosas no subsanables y el mejoramiento del procedimiento de facturación, para contribuir a la gestión financiera de la entidad.

Artículo Cuarto: Conformación.- El Comité estará integrado por los siguientes integrantes, quienes tendrán voz y voto y serán miembros permanentes:

- El Gerente o su delegado (Quien lo preside)
- El Subgerente Administrativo y Financiero
- El Subgerente Científico
- El Subgerente Comunitario
- El Asesor (a) Jurídico
- El Coordinador o Referente (a) de Cartera
- El Coordinador o Referente (a) de Facturación
- El Coordinador o Referente de Auditoria de Cuentas Medicas (Secretario Técnico).

PARÁGRAFO: Asistirán en calidad de invitados, los funcionarios que el comité considere necesarios, para analizar un tema en particular, sin embargo, concurrirán solo con derecho a voz.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de cinco de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Artículo Quinto: Funciones: Son Funciones Generales del Comité de Glosas las siguientes:

- Realizar el análisis y estudio de caso de glosa definitiva en particular.
- Analizar los informes, las respuestas y conceptos sobre las glosas, identificar las principales causas y las acciones de bloqueo de las mismas.
- Solicitar al funcionario o contratista, encargado de auditoria (Auditor Medico), informe periódico sobre las glosas pertinentes, no pertinentes, subsanables y no subsanables, montos, causas y entidades pagadoras de servicios de salud.
- Preparar las recomendaciones sobre las acciones que deben implementarse al interior del hospital, a fin de mejorar el procedimiento de facturación y reducir los índices de las glosas.
- Emitir opinión debidamente fundamentada la que se establezca si la glosa definitiva obedeció a posible falla en la gestión administrativa o asistencial, realizada por los funcionarios del Hospital.
- Indicar de manera fundamentada si existe o no alguna presunta responsabilidad asignable a funcionario de la entidad.

**Resolución N° 256 de 2019
(28 de Agosto del 2019)**

- Notificar al funcionario que haya sido plenamente identificado como responsable de la glosa definitiva a fin de obtener el reconocimiento, aceptación y pago de la misma.
- Ordenar la remisión de los expedientes a la Oficina de Control Disciplinario Interno y/o a la Contraloría Departamental, cuando así lo considere necesario.
- Las demás, que sean del caso llevar a cabo, de conformidad con la misión institucional la ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha.

Artículo Sexto: Funciones: La Secretaría técnica del Comité será ejercida por el Auditor Médico.

Artículo Séptimo: Son funciones del Secretario Técnico del Comité de Glosas de la E.S.E. Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha, las siguientes:

- Citar por escrito o por Correo Electrónico, a las reuniones ordinarias con mínimo tres (3) días de antelación, haciendo alusión a los temas a tratar.
- Citar para las reuniones extraordinarias, cuando la Gerencia lo convoque.
- Elaborar las actas de todas las reuniones, registrando las decisiones tomadas, tareas asignadas e informes en general, debidamente aprobadas y suscritas por los miembros del comité.
- Disponer las actas para revisión y firma de los integrantes del Comité
- Archivar y custodiar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias realizadas por el comité.
- Hacer seguimiento a las tareas establecidas en cada comité.

Artículo Octavo: Reuniones, el Comité se reunirá ordinariamente una (1) vez trimestralmente o extraordinariamente cuando sea convocado por la Gerencia, en el horario que se fijará en la respectiva citación.

**CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE CONTESTACION DE GLOSA**

Artículo Noveno: El procedimiento de Contestación de Glosa Código CCM-PDR-01 Versión 3 vigencia 20 Agosto de 2019 Establecido por la E.S.E. Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha, el cual tiene como Objetivo Realizar el Trámite Administrativo necesario, para el adecuado manejo de las objeciones interpuestas por las Entidades Contratantes a la facturación de la E.S.E., dentro de los términos de la Normatividad Vigente.

Artículo Decimo: Modificaciones al Procedimiento: Las modificaciones al procedimiento serán aprobadas por la gerencia, previo análisis de la oficina de Calidad.

**CAPITULO III
DEL MANEJO CONTABLE DE LA GLOSA**

Artículo Decimo Primero: Registro contable. Para el tratamiento contable de las glosas se aplicaran las dinámicas definidas por la Contaduría General de la Nación, en las siguientes cuentas

- Inmediatamente se recibe la glosa, afectando las cuentas de orden deudoras de control (8915), independientemente que sean o no subsanables.
- Cuando la glosa no es pertinente el contratante lo acepta o cuando se ha dado respuesta a la glosa, se revisaran las cuentas de orden y orden por el contrario

**Resolución N° 256 de 2019
(28 de Agosto del 2019)**

- Cuando se comprueba en el estudio de la glosa que se cometieron errores en la liquidación, o existe inconsistencia comprobada, debe hacerse los ajustes contables correspondientes afectando las cuentas de deudores e ingresos, por el valor que corresponda la cuenta de ajuste de ejercicio anteriores si se trata de una vigencia anterior
- A la vez deben reversarse las cuentas de orden
- Cuando se comprueba la facturación de servicios que no fueron prestados, se reversara la causación, afectando las cuentas de ingresos y deudores o la cuenta de ajuste si corresponde a un ejercicio anterior. Simultáneamente deben reversarse las cuentas de orden.

PARRAGRAFO 1: Copia de las notas crédito deben ser remitidas por cartera a contabilidad inmediatamente se legalicen, para el registro contable correspondiente.

PARRAGRAFO 2: En todo caso, el registro contable de las glosas se someterá de manera general a las disposiciones de la Contaduría General de la Nación.

Artículo Décimo Segundo: Ajuste definitivo de glosas. Cuando del análisis de la glosa se determine la necesidad de realizar ajustes en los valores previamente facturados, el auxiliar de cartera, elaborara la Nota crédito y la enviara a contabilidad, previa autorización del auditor médico y del subgerente administrativo.

Copia de los documentos se archivarán en el área de facturación.

PARRAGRAFO 1: las notas crédito y sus soportes, deben ser sometidas a estudio del comité de glosas y se consideran como glosas definitivas

**CAPITULO IV
DEL PROCESO DE INVESTIGACION Y DISCIPLINARIO**

Artículo Décimo Tercero: Responsables de la Glosa – Proceso de investigación. En el caso en que se determine que la glosa no es subsanable y sea retirada por la entidad contratante, deberán desarrollarse las siguientes acciones:

- Las glosas definitivas se someterán al estudio del comité de glosa establecido en el artículo primero, quien realizara el estudio y definirá si es procedente iniciar investigación disciplinaria para establecer la responsabilidad de quienes participaron en el procedimiento, en ese caso, se dará apertura a la respectiva investigación y se efectuara el registro contable contra la cuenta de responsabilidades en proceso (1950) contra la provisión para responsabilidades (5309). Igualmente se reversaran las cuentas de orden
- Cuando como de resultado de la investigación disciplinaria se exima al funcionario o funcionarios de la responsabilidad, se procederá a castigar la deuda (1950) contra la provisión (1955)
- Copia del acta de comité se enviara a la Contraloría de Cundinamarca para las acciones que sean procedentes
- Cuando se determine claramente la responsabilidad de alguno o algunos de los funcionarios y se obtenga su aceptación, se elaborara el documento legal que ampare la deuda y se contabilizaran los pagos o abonos con cargo a la cuenta de responsabilidad y a la provisión.
- Cuando el responsable se niega a aceptar su responsabilidad, el comité enviara el expediente a la Contraloría de Cundinamarca, para las acciones que sean procedentes

**Resolución N° 256 de 2019
(28 de Agosto del 2019)**

Artículo Décimo Cuarto: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 082 de 2006.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Soacha Cundinamarca, a los 28 días del mes Agosto de 2019.


LUIS EFRAIN FERNANDEZ OTALORA
Gerente

Proyecto: Yeimmy Paola Camacho Bulla- Referente de Auditoria de Cuentas Medicas 

Reviso: Rosana Alexandra Santos Angel – Subgerente Administrativo E.S.E (E) 

Diana Farley Villani Ladino- Asesora Jurídica 

Calidad y Experiencia a Su Servicio

